

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el extremo ejecutado ha sido notificado por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Asimismo, se deja en el sentido de que el día 11 de marzo del año 2020 expiró el término concedido a la parte demandada para formular excepciones de mérito frente al mandamiento de pago librado en su contra sin que se pronunciara sobre éste particular. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea lo pertinente hoy 17 de julio del año 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Armenia, Q, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Asunto : Auto ordena seguir adelante la Ejecución
Art. 440 del C.G. del P.
Clase De Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco de Bogotá
Demandado : Mónica María Londoño Méndez
Radicado : 630014003007-2019-00785-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandada ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra en los términos del artículo 292 del C.G. del Proceso, sin que ésta pagara o formulara excepciones que considerara tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

“ (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra del señor **MONICA MARIA LONDOÑO MENDEZ**-parte demandada- y en favor del **BANCO DE BOGOTA**- extremo ejecutante-.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$2.920.000.00** pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.M.R

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL **ESTADO No.063**

DE JULIO 21 DE 2020

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO